Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante	:	WILLIAM PUENTES CELIS
Demandado	:	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO Y OTRA
Radicado	:	2013-585

Teniendo en cuenta el memorial presentado por demandante señor William Puentes Celis, mediante el cual solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago, una vez revisado el software de depósitos judiciales se observa que existen depósitos judiciales pendientes de pago que fueran consignados por el demandado con ocasión de la medida cautelar decretada, actuando de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Ahora bien, mediante proveído calendado el 27 de junio de 2018 (C.3 fl. 4), se ordenó acumular la demanda propuesta por ESPERANZA SANCHEZ TAMAYO en contra de LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO y GLORIA ESPERANZA RUBIANO al presente proceso ejecutivo.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso, en la precitada providencia se ordenó suspender el pago a los acreedores de los demandados.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR, la solicitud de pago de los depósitos judiciales a favor del demandante William Puentes Celis, por cuanto obra en el proceso una demanda acumulada en la que no se ha presentado la liquidación del crédito para acceder a dicha petición, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ